



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00150, promovido por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en contra de DONNYS JAVIER ESTRADA MATOS, NINFA JUDITH MATOS DE ESTRADA, IDAN ALBERTO PEINADO MARTINEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvasse proveer, Sabanalarga, 3 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00150
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS: DONNYS JAVIER ESTRADA MATOS, NINFA JUDITH MATOS DE ESTRADA y IDAN ALBERTO PEINADO MARTINEZ

ASUNTO

Corregir y adicionar el auto de fecha 15 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y el auto de la fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se dictó mandamiento de pago, se evidencia que se omitió incluir los días de la cláusula aceleratoria y que por lo tanto se encuentra vencido el plazo inicialmente pactado en este pagare, en las cuotas comprendidas de julio 6 de 2023 a noviembre 6 de 2023, con un saldo por vencer de \$ 2.223.250.

Así mismo, en agregar los intereses moratorios, en la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2.022 por valor de \$ 105.740, más las cuotas sucesivas comprendidas a partir del mes de diciembre 2022 hasta el 6 de junio del 2023 por valor de \$ 444. 650.00, c/u para un total de valor de \$ 3.218.290, vencidos a esta fecha.

Por lo que en virtud de lo consagrado en el art. 286 y 287, sobre corrección y adición, consagran lo siguiente:

“(…) Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

“(…) Art. 287. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a corregir y adicional, en el mencionado auto, en el sentido de incluir la fecha en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria y el valor acelerado, además los conceptos de intereses moratorios de las cuotas.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Como consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir y adicionar el auto de fecha de 16 de junio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, en el punto primero que quedará así:

*“ **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través del Dr. JOSE RAFAEL HERRERA ESCORCIA, actuando como apoderado judicial contra los señores DONNYS JAVIER ESTRADA MATOS, NINFA JUDITH MATOS DE ESTRADA, IDAN ALBERTO PEINADO MARTINEZ, por la suma del capital de \$ 5.441.540, allegado con la demanda, la cual deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.*

La anterior suma se discrimina se la siguiente manera: por aplicación a la cláusula aceleratoria desde el día que se encuentra vencido, es decir, desde el 06 de julio de 2023 a noviembre 06 de 2023, con un saldo por vencer de \$2.223.250., hasta ese momento.

Más los intereses moratorios en la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2.022 por valor de \$ 105.740, más las cuotas sucesivas comprendidas a partir del mes de diciembre 2022 hasta el 6 de junio del 2023 por valor de \$ 444.650 c/u para un total de valor de \$ 3.218.290, vencidos a esta fecha.

Lo cual da como total adeudado la suma de \$ 5.441.540.00.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0154

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b51c53d829173de7ccc4e989ea4419e2e031a708c7d63492e3aee208648736f**

Documento generado en 03/11/2023 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>